ESTATUTOS DE INTERASTUR, S.COOP.

**TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

Artículo 1: Denominación y régimen legal

La sociedad se denomina **INTERASTUR. S. COOP**  constituida como una sociedad cooperativa que se rige por los presentes estatutos.

Artículo 2: Duración

La sociedad se constituyó el 18 de septiembre de 2017 y finalizará su actividad el 22 de junio de 2018.

Artículo 3: Domicilio social

El domicilio social se haya situado en La Felguera, Avenida de la Reguera, 25, 33930 (ASTURIAS).

Artículo 4: Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de la Sociedad cooperativa es La Felguera.

Artículo 5: Objeto social

La cooperativa tendrá como objeto social la compra de productos asturianos, el intercambio de estos productos con una cooperativa socia, recepción de los productos que para nuestra cooperativa compren los socios y la venta de esos productos en el mercado local.

Artículo 6: Capital

El capital social es de quince euros.

**TÍTULO II: DE LOS SOCIOS**

Artículo 7: Personas que pueden ser socios

Pueden ser socios de la presente cooperativa las personas físicas y jurídicas que aporten una cantidad económica de 1,50 €, según lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 8: Adquisición de la condición de socio

Son socios los promotores que aporten la cuota y que consten como tales en la escritura de constitución.

Con posterioridad a la constitución, pueden adquirir la condición de socios quienes sean admitidos como tales tras el oportuno procedimiento de admisión, y hayan desembolsado las cantidades previstas como la cuota de ingreso.

Artículo 9: Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
2. Participar en las actividades que desarrolla en la cooperativa para el cumplimiento de su fin social.
3. Guardar secreto sobre asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
4. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
5. Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
6. No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización de la presidenta.

Artículo 10: Derechos de los socios

Los socios tienen derecho a:

1. Asistir, participar en las actividades de la cooperativa.
2. Ser elector o elegible para los cargos de los órganos sociales.
3. El retorno cooperativo, en su caso.
4. Derecho a información.
5. Derecho a opinión y a votar libremente en cualquier decisión.
6. La actualización, cuando proceda, y la liquidación de las aportaciones de capital social.
7. La baja voluntaria.

Artículo 11: Baja del socio

1. Los socios podrán darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al presidente. El plazo de preaviso es de 2 días.
2. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del presidente que deberá formalizarla en el plazo de 2 días.
3. El socio disconforme con el acuerdo motivado del presidente, sobre la calificación y efectos de su baja podrá impugnarlo en los términos previstos dentro de las normas de disciplina social para los recursos contra las sanciones.
4. La persona que se quiera dar de baja recibirá el dinero de la aportación inicial.
5. Si una mayoría de los integrantes de la sociedad decide que uno de los integrantes no cumple con los requisitos mínimos podrán votar la expulsión del mismo.

**TÍTULO III: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL**

Artículo 12: Normas de disciplina social

Los socios pueden ser sancionados por faltas, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 13: Plazos de prescripción

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los 2 meses, si son graves a los 4 meses, y si son muy graves a los 6 meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

**TÍTULO IV: REPARTO DEL DINERO**

Artículo 14: Reparto de beneficios

Una parte del beneficio obtenido por la cooperativa (10%) se donará a una asociación de cuidado de animales; el resto del beneficio social se repartirá a todos los socios:

1. Que hayan aportado el capital antes de cumplir los 2 meses desde el inicio de la actividad de la sociedad.
2. Que hayan cumplido con las obligaciones derivadas de las actividades de la sociedad.